

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 27 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- INTERINSTITUCIONAL SOBRE CRITERIOS DE NO DISCRIMINACIÓN POR PREFERENCIA SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL GOBIERNO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

“ACUERDO INTERINSTITUCIONAL SOBRE CRITERIOS DE NO DISCRIMINACIÓN POR PREFERENCIA SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL GOBIERNO DE OAXACA”.

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de mayo, reunidos en la sede del Palacio de Gobierno, sito entre las Calles Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Centro:

EL C. LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LIC. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

M. EN C. BERNARDO VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

M.C. GERMÁN DE JESÚS TENORIO VASCONCELOS, SECRETARIO DE SALUD.

LIC. MARCO TULIO LÓPEZ ESCAMILLA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

EXPONEN

El principio de no discriminación está basado en el derecho a la igualdad entre las personas consagrado en diversos instrumentos internacionales, nacionales y locales.

Se entiende por discriminación a todo hecho, acto o conducta permanente o temporal de acciones sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, o de hechos, acciones, omisiones que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir derechos fundamentales de las personas titulares.

En México se reconoce como una garantía constitucional el derecho a no ser discriminado. De esta forma México ha mostrado su voluntad de continuar avanzando en su lucha contra todo tipo de trato discriminante y atentatorio de los derechos humanos. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificada en el 2001 y en el 2011, estableciendo lo siguiente: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

La Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca decreta que: *“Los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social [...] Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley. [...]”* (Artículo 12).

El Estado de Oaxaca, cuenta con el reconocimiento del Congreso local del **“Día estatal de lucha contra la homofobia”**, aprobado el 14 de agosto de 2008 por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En 2011 se creó la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca cuyo tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición y posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen, **orientación y preferencia sexual**, ciudadanía, migración, sexo, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona (Art. 2).

Por unanimidad del Cabildo Municipal de Oaxaca de Juárez el promulga el **“17 de Mayo, Día Municipal contra la Discriminación”** el 14 de mayo del 2008.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 66, 80 fracciones I y II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1, 2, 3, 4, 8 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

ACUERDAN LOS SIGUIENTES:

“CRITERIOS DE NO DISCRIMINACIÓN POR PREFERENCIA SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL GOBIERNO DE OAXACA”:

PRIMERO. ÁMBITO GENERAL DE APLICACIÓN.

Todo funcionario/a público/a del gobierno de Oaxaca tendrá la obligación de preservar y garantizar los derechos humanos de todas las personas independientemente de su orientación o preferencia sexual y por tanto queda prohibida toda discriminación por tal motivo en su relación con la población, en su relación con otros servidores públicos o subalternos, en sus declaraciones y en la aplicación de programas y acciones gubernamentales.

SEGUNDO. ÁMBITOS ESPECÍFICOS DE APLICACIÓN.

Reconocemos que la no discriminación por preferencia sexual e identidad de género debe ser una política transversal que derive en programas y acciones de manera integral en todo el gobierno. Estas acciones deben ser reforzadas y contar con el respaldo de leyes que prevengan, sancionen y eliminen la discriminación por preferencia sexual e identidad de género. Mientras este proceso avanza, se hace indispensable establecer lineamientos específicos al interior del gobierno, con el propósito de poner freno, desde ya, a este tipo de discriminación.

Para ello se privilegiará en una primera etapa prevenir y eliminar la violencia en el quehacer de los servidores públicos de las siguientes dependencias:

TERCERO. POR UNA EDUCACIÓN PÚBLICA EN OAXACA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL.

La educación es uno de los pilares fundamentales para enfrentar y prevenir la discriminación y su labor se basa en que *“Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia éstas”.*

POR TANTO TODOS Y TODAS LOS/LAS TRABAJADORES/AS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, DEBERÁN:

- Garantizar que a ningún niño, niña o adolescente le sea negado su derecho a la educación escolar completa por motivos de orientación sexual o identidad de género.
- Crear los mecanismos y aplicar las acciones para prevenir conductas como exclusión, rechazo, burla e incluso violencia hacia maestros/as o alumnos/as por motivos de su orientación o preferencia sexual.
- No usar modelos o estereotipos eróticos, amorosos o sexuales que asuman a la heterosexualidad como la norma y único modelo de interacción válido, excluyendo o considerando como “desviadas” otras preferencias sexuales e identidades de género.
- Garantizar en el ámbito laboral la igualdad y la no discriminación entre los y las trabajadores de la educación (docentes, administrativos o de intendencia), por motivos de orientación y preferencia sexual.
- Crear y facilitar materiales educativos dirigidos a la comunidad escolar (profesores/as, alumnos/as y padres y madres de familia) que sensibilice y propicie una reflexión crítica sobre los derechos a la igualdad y la no discriminación por orientación y preferencia sexual.
- Crear las normas y reglamentos necesarios sobre la convivencia escolar entre alumnos y alumnas para prevenir y sancionar la violencia motivada por razones de orientación y preferencia sexual, así como el llamado “bullying” homofóbico y transfóbico en las escuelas.
- Visibilizar las diferentes expresiones de la sexualidad tomando en cuenta que una educación integral en sexualidad debe incluir temas referentes a la diversidad de orientaciones e identidades sexuales, para así generar el respeto a las diferencias y el rechazo a toda forma de discriminación.
- Garantizar el principio de una educación pública laica, por tanto esta se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa y se basará en

los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, los fanatismos y los prejuicios.

como los estudios relacionados con vacunas, tratamientos o medicamentos para el VIH/SIDA u otras enfermedades.

CUARTO. POR UNA ATENCIÓN A LA SALUD EN OAXACA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 1992), la Asociación de Psicología Americana (1975) y la Asociación de Psiquiatría de Estados Unidos (1973), junto a otros organismos internacionales, han enfatizado que la mejor asesoría que puede recibir una persona homosexual o bisexual es aquella que le permita vivir su sexualidad de la manera más sana y libre posible. Por tanto todas las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación o preferencia sexual o identidad de género.

POR TANTO TODOS Y TODAS LOS/LAS TRABAJADORES/AS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, DEBERÁN:

- Tomar las medidas administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que todas las personas tengan acceso a centros, productos y servicios para la salud, incluidos los relacionados con la salud sexual y reproductiva, así como a sus propios historiales médicos, sin discriminación por motivos de orientación o preferencia sexual o identidad de género.
- Asegurar que toda persona, independientemente de su orientación o preferencia sexual, tiene el derecho de recibir servicios médicos y hospitalarios oportunos y de calidad; a recibir atención éticamente responsable y un trato digno por parte de las personas encargadas de prestar servicios de salud. Así como a manifestar sus inconformidades respecto a la inadecuada prestación de los servicios de salud.
- Diseñar y modificar lo necesario para que los centros, productos y servicios para la salud realicen su trabajo sin discriminación por motivos de orientación o preferencia sexual o identidad de género, respondiendo a las necesidades los/as usuarios/as y asegurando que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.
- Implementar programas de sensibilización y capacitación encaminados a hacer frente a la discriminación, los prejuicios y otros factores sociales que menoscaban la salud de las personas debido a su orientación o preferencia sexual o identidad de género.
- Velarán para que la ejecución de todos los programas y servicios de salud, educación, prevención, cuidados y tratamiento en materia sexual y reproductiva respeten la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género y estén disponibles en igualdad de condiciones y sin discriminación para todas las personas.
- Asegurarán que todos los y las trabajadores de los servicios de salud de Oaxaca, traten a los/as pacientes, sus parejas y familiares sin discriminación por motivos de orientación o preferencia sexual o identidad de género.
- Darán la información necesaria médica y psicológica, así como los apoyos competentes disponibles y de manera no discriminatoria, a aquellas personas que busquen modificaciones corporales relacionadas con la reasignación de género.
- No podrán obligar a ninguna persona a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un centro médico, en base a su orientación o preferencia sexual o identidad de género, pues la orientación o preferencia sexual y la identidad de género de una persona no son, en sí mismas, condiciones médicas y no deberán ser tratadas, ni curadas o suprimidas.
- Por lo mismo, se prohibirá que cualquier tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación o preferencia sexual y la identidad de género como condiciones médicas que han de ser tratadas, curadas o suprimidas.
- Adoptarán medidas administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que el cuerpo de ningún niño o niña sea alterado irreversiblemente por medio de procedimientos médicos que persigan imponer una identidad de género sin el consentimiento pleno, libre e informado de ese niño o niña de acuerdo a su edad y madurez y guiado por el principio de que en todas las acciones concernientes a los y las menores de edad se tendrá como principal consideración el interés superior del menor.
- Garantizarán la protección de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género contra procedimientos o estudios médicos carentes de ética o no consentidos, incluidos los tratamientos médicos o científicos para modificar la orientación o preferencia sexual, así

QUINTO. POR UNA ACTUACIÓN POLICIAL EN OAXACA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL.

"Toda persona, con independencia de su orientación o preferencia sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal que sea cometido por servidores públicos o por cualquier individuo, grupo o institución".

La actuación de la policía hacia personas no heterosexuales, ha sido muchas veces cuestionada por su actuar arbitrario, violento y basada en prejuicios y no en un marco legal de respeto a sus derechos. Al mismo tiempo, puede convertirse en el principal garante de la integridad y los derechos de las personas, independientemente de su orientación o preferencia sexual, si cuentan con la sensibilidad y la capacitación necesaria para defender y proteger a toda la ciudadanía.

PARA ELLO TODO EL PERSONAL DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE OAXACA DEBERÁ:

- Adoptar todas las medidas policíacas y de otra índole que sean necesarias a fin de prevenir todas las formas de violencia y hostigamiento relacionadas con la orientación o preferencia sexual y la identidad de género y a brindar protección contra estas.
- Ninguna persona será arrestada o detenida arbitrariamente por motivos de orientación o preferencia sexual o identidad de género. Por ello se buscará la eliminación de disposiciones del derecho penal que incitan a una aplicación discriminatoria o que de cualquier otra manera propician arrestos basados en prejuicios.
- Todas las personas bajo arresto, con independencia de su orientación o preferencia sexual o identidad de género, tendrá el derecho, en base a la igualdad, a ser informadas, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificadas del carácter de las acusaciones formuladas en su contra y a ser llevadas sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a recurrir ante un tribunal para que este decida sobre la legalidad de su detención.
- Se diseñarán programas de capacitación a fin de educar a agentes de la policía y otro personal encargado de hacer cumplir la ley acerca de la arbitrariedad del arresto y la detención en base a la orientación o preferencia sexual o identidad de género de una persona.
- No será discriminado por motivo de orientación o preferencia sexual e identidad de género ninguna mujer u hombre para ingresar, permanecer, recibir capacitación, ascensos y prestaciones en las corporaciones policiales del Estado de Oaxaca.
- Ninguna persona será humillada, sometida a malos tratos, inhumanos o degradantes por motivos de su orientación o preferencia sexual e identidad de género.

SEXTO. POR UNA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN OAXACA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL.

El acceso a la justicia para todas y todos los ciudadanos es una condición imprescindible para asegurar el Derecho a la Igualdad y de la no Discriminación. La posibilidad de presentar una denuncia, siendo escuchado y atendido con respeto por las autoridades; el que se inicie y se lleve a cabo una investigación con estricto apego a las normas legales, el que se tomen las medidas necesarias de protección a las víctimas y se consigne a los responsables de un delito, son aspectos que deben ser una realidad para todas y todos, independientemente de su orientación o preferencia sexuales e identidad de género.

PARA ELLO, LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE JUSTICIA DEBERÁN:

- Atender a toda persona, sin prejuicios ni discriminación por motivos de orientación o preferencia sexual o identidad de género, en su fundamental derecho a un proceso de procuración de justicia que salvaguarde los mismos y garantice las obligaciones en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal.
- Realizar lo conducente a fin de investigar eficazmente y con diligencia los delitos motivados por odio y discriminación a la orientación o preferencia sexual e identidad de género, erradicando las formulas, tratos y tendencias discriminatorias en las declaraciones, indagatorias y demás diligencias que formen parte del proceso de investigación o consignación de una averiguación previa.
- Garantizar que en todo procedimiento no se impugne la credibilidad o el carácter de ninguna persona en su calidad de parte, testigo, defensor o

tomador de decisiones en base a su orientación o preferencia sexual o identidad de género.

- Implementar estrategias laborales que abarquen inclusive medidas administrativas, a fin de erradicar el trato prejuicioso basado en la orientación o preferencia sexual o en la identidad de género.
- Implementar programas de capacitación tendientes a ilustrar al personal pertinente, en lo relativo a las normas internacionales de derechos humanos, su aplicación y sus alcances, de igual manera en lo relativo a los principios de igualdad y no discriminación
- Establecer políticas y planes de sensibilización en el ámbito laboral, que garanticen la no discriminación por motivo de orientación o preferencia sexual e identidad de género en las y los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia, tanto al ingreso como durante su permanencia en la Institución, atendiendo su desarrollo laboral, su capacitación, ascensos y prestaciones sociales.

SÉPTIMO. COMITÉ GUBERNAMENTAL DE SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento a estos criterios, así como para atender a las problemáticas, necesidades y quejas por violación a los mismos, se instalará el "Comité Gubernamental para el Seguimiento al Acuerdo Interinstitucional sobre Criterios de no Discriminación por Preferencia Sexual e Identidad de Género en el Gobierno de Oaxaca", conformado por los titulares de las dependencias involucradas o por quienes designen en su representación, a fin de que se reúnan periódicamente a analizar los avances y necesidades derivadas de este documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Comité deberá instalarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo y expedirá las normas y disposiciones administrativas pertinentes para el eficaz cumplimiento del presente instrumento jurídico en un término no mayor a 60 días hábiles, a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para su exacta y debida observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

LIC. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ALVÁREZ
 EL SECRETARIO DE SALUD.

M. EN G. BERNARDO VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN.
 EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

M.C. GERMÁN DE JESÚS TENORIO VASCONCELOS.

LIC. MARCO TULIO LÓPEZ ESCAMILLA.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ.

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL "ACUERDO INTERINSTITUCIONAL SOBRE CRITERIOS DE NO DISCRIMINACIÓN POR PREFERENCIA SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL GOBIERNO DE OAXACA".

TESTIGO DE HONOR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

LIC. RICARDO BUCIO MUJICA

PERIÓDICO OFICIAL
 SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
 C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
 OFICINA Y TALLERES
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
 TELÉFONO Y FAX
 51 6 37 26
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.